

Cruz de Tenerife), por la «Cooperativa Agrícola Insular de la Gomera», emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

2. Incluirla en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nogal de las Huertas, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nogal de las Huertas, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nogal de las Huertas, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada de Carrión de los Condes».—Anchura seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Brinchejo II», del término municipal de Fregenal de la Sierra, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «Brinchejo II», del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 471,1566 hectáreas, de las que quedan afectadas 429,2000 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.538,286 pesetas, de las que 1.478,881 pesetas serán subvencionadas y las restantes 3.059,405 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 16 de noviembre de 1971.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «El Coto» y «Peña Tarancón», del término municipal de Villamalea, en la provincia de Albacete.

A instancia de los propietarios de las fincas «El Coto» y «Peña Tarancón», del término municipal de Villamalea (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 257,4070 hectáreas, de las que quedan afectadas 203,1375 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.098,972 pesetas, de las que 443,596 pesetas serán subvencionadas y las restantes 655,376 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 16 de noviembre de 1971.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Obeilar», del término municipal de Illora, en la provincia de Granada.

A instancia del propietario de la finca «Obeilar», del término municipal de Illora (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 151,2310 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 349,547 pesetas, de las que 255,939 pesetas serán subvencionadas y las restantes 93,608 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto

dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 16 de noviembre de 1971.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la zona «Vegas de Sabiote», del término municipal de Sabiote, en la provincia de Jaén.

A instancia de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sabiote (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la zona «Vegas de Sabiote», del término municipal citado, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el Presidente de la Comisión de Obras de Conservación de Suelos en representación de los propietarios afectados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 200,3509 hectáreas, de las que quedan afectadas 61,1600 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.393.156 pesetas, de las que 1.635.015 pesetas serán subvencionadas y las restantes 758.143 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 16 de noviembre de 1971.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se concede el régimen de admisión temporal a Aluminio de Galicia, S. A., para la importación de aluminio aleado y sin alea.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio aleado y sin alea para la fabricación de diversos productos semielaborados de aluminio con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, Castelló, 23, el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio bruto aleado (partida arancelaria 78.01.A.2) y aluminio sin alea (P. A. 78.01.A.1) a utilizar en la fabricación de chapas, hojas y tiras de aluminio sin alea (P. A. 78.03.A) y aleado (P. A. 78.03.B), barras, perfiles y alambres sin alea (P. A. 78.02.A) y aleado (P. A. 78.02.B), tubos y barras huecas de aluminio sin alea (P. A. 78.06.A) y aleado (P. A. 78.06.B), placas de colada en aluminio puro (partida arancelaria 78.01.A.1) y placas y tochos en aluminio aleado (P. A. 78.01.A.2) e hilo de aluminio puro (P. A. 78.02.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de aluminio puro contenido en las placas de colada, en las placas y tochos de aluminio aleado y en los hilos de aluminio exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263) de aluminio a importar.

Por cada 100 kilogramos de aluminio puro contenido en las chapas, hojas, tiras, barras, perfiles, alambres, tubos y barras huecas de aluminio sin alea o aleado exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento seis kilogramos con trescientos ochenta gramos (106,390) de aluminio a importar.

B) Se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima a importar, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4 por 100 de dicha materia, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida 78.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Aluminio de Galicia S. A.» e «INASA», sitos en La Coruña, Sabiánigo, Antorebieta e Irurzun.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.000 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1972.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,812	66,022
1 dólar canadiense	65,351	65,625
1 franco francés	12,754	12,809
1 libra esterlina	169,860	170,600
1 franco suizo	18,948	17,029
100 francos belgas	148,660	149,472
1 marco alemán	20,409	20,513
100 liras italianas	11,130	11,199
1 florin holandés	20,534	20,631
1 corona sueca	13,675	13,747
1 corona danesa	9,378	9,422
1 corona noruega	9,824	9,870
1 marco finlandés	15,887	15,976
100 chelines austríacos	281,007	283,113
100 escudos portugueses	240,628	243,174

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.